

Nelson H.S. 600.
Ortíz H.S. 600.
Valdivia H.S. 700.
Futuro H.S. 700.
Badajoz H.S. 800.
Athena H.S. 600.
Vulcano H.S. 300.

B) Inscripción provisional:

Bianca H.S. 700.

Segundo.-La fecha de inscripción de las variedades, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17876 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.110, interpuesto por doña Primitiva Quintela Gómez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de diciembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.110, interpuesto por doña Primitiva Quintela Gómez, sobre acuerdo de concentración parcelaria en la zona de Laroparada (Pontevedra); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 44.110, interpuesto por doña Primitiva Quintela Gómez, contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 6 de mayo de 1983, debiendo confirmar como confirmamos tal resolución por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación, sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la recurrente, y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

17877 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 536/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.813, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de octubre de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 536/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.813, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», sobre pago de tasas y derechos por licencia de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Letrado del Estado, y estimando el recurso de apelación número 536, del año 1987, por él interpuesto, en la representación que le deviene por Ministerio de la Ley, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 3 de mayo de 1985, recaída en el recurso número 43.813, siendo parte apelada la representación de la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto anuló las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 29 de julio de 1982 y 14 de enero de 1983, esta última desestimatoria de recurso de reposición contra la primera formulado, resoluciones que declaramos conformes de derecho en cuanto disponían que el abono de las tasas y derechos de la licencia municipal de obras de construcción de un edificio destinado a albergar los servicios de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura,

Pesca y Alimentación en Badajoz, son de cargo y cuenta de la Empresa constructora «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17878 *ORDEN de 30 de junio de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a Cooperativa Citrícola «San Antonio», de Bechí Coop. V. (Castellón).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por la Cooperativa Citrícola «San Antonio», de Bechí Coop. V. (Castellón), y de conformidad con el R (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a Cooperativa Citrícola «San Antonio», de Bechí Coop. V. (Castellón).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R (CEE) 1035/1972, del Consejo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 30 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17879 *ORDEN de 30 de junio de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Hortícola Altamira, Sociedad Cooperativa», de Cacicedo de Camargo (Cantabria).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por «Hortícola Altamira, Sociedad Cooperativa», de Cacicedo de Camargo (Cantabria), y de conformidad con el R (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Hortícola Altamira, Sociedad Cooperativa», de Cacicedo de Camargo (Cantabria).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 30 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17880 *ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de helada y pedrisco en alcachofa para la Comunidad Foral de Navarra, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1988, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, en lo que se refiere al seguro combinado de helada y pedrisco en alcachofa para la Comunidad Foral de Navarra, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del seguro combinado de helada y pedrisco en alcachofa para la Comunidad Foral de Navarra lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de alcachofa que se encuentren situadas en la provincia de Navarra, comarca de la Ribera.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Parcela.-Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes,